



Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión del
Riesgo y Contingencias Nacionales



INFORME DE LA COMISION EVALUADORA

REFERENTE A LA CONTRATACION DIRECTA No. COPECO-CD-GC-324-2022.

La COMISION EVALUADORA nombrada en el Proceso de **Contratación Directa No. COPECO-CD-GC-324-2022**, se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que en fecha jueves uno (01) de diciembre del presente año, con base en los Artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53, 94, 125 y 126 de su Reglamento, se realizó por parte de esta Comisión Evaluadora el proceso de evaluación a **la CONTRATACION DIRECTA No COPECO-CD-GC-324-2022**, correspondiente a la **“ADQUISICIÓN DE TONER Y TINTAS PARA ATENCION A LA EMERGENCIA”**, en la cual **NO SE PRESENTARON OFERENTES** lo cual deriva en la aplicación del artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que Literalmente dice: Licitación Desierta o Fracasada.- Casos en que procede.- *“La Licitación Publica será declarada Desierta o Fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de La Ley, según corresponda.”*

CONSIDERANDO: Que La Ley de Contratación del Estado en su Artículo 63 Establece los casos en que procede la **Contratación Directa. - Supuestos.** - *“La contratación Directa podrá realizarse en los casos siguientes: numeral 1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el artículo 9 de la presente Ley”.*

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), la Presidencia de la Republica declaro **EMERGENCIA NACIONAL** mediante **DECRETO EJECUTIVO NUMERO PCM-24-2022**, publicado debidamente en el Diario Oficial La Gaceta, en la misma fecha; con la finalidad de responder de forma inmediata y oportuna ante la grave situación y los riesgos que enfrentan miles de familias en todo el territorio nacional como consecuencia de las torrenciales lluvias, inundaciones y derrumbes en carreteras puentes viviendas y otras obras de infraestructura social.- Todo lo anterior en consonancia con La Ley Única de Contrataciones Directas por Situación de Emergencia con Base en la Ley de Contratación del Estado en Cumplimiento al PCM-24-2022.

(172) el órgano responsable de la Contratación declarará Desierta o Fracasada la Licitación, según corresponda, previo Informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y Dictamen de la Asesoría Legal, la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda.”

CONSIDERANDO: Que La Ley de Contratación del Estado en su **Artículo número 57** y Que Literalmente reza: **Licitación Desierta o Fracasada.** - “El órgano responsable de la contratación declarara desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliego de Condiciones. La declarara fracasada en los casos siguientes: 1(...2(... 3) ...

Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación.

POR TANTO: En aplicación a lo antes mencionado, esta Comisión Evaluadora determina lo siguiente: Que, no habiéndose recibido Ofertas por parte de ninguna empresa, lo que deriva en el No cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, en el Documento de Contratación Directa, asimismo con los requisitos de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; Declarar **DESIERTA**, la **CONTRATACION DIRECTA No COPECO-CD-GC-324-2022**, correspondiente a la “**ADQUISICIÓN DE TONER Y TINTAS PARA ATENCION A LA EMERGENCIA**” dando cumplimiento a lo establecido en el **artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado.** - **Licitación Desierta o Fracasada.** - “El órgano responsable de la contratación declarara desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliego de Condiciones. La declarara fracasada en los casos siguientes: 1(...2(... 3) ...

Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación.

Siendo este el fundamento factico y jurídico que permite Declarar: **DESIERTA** la **CONTRATACION DIRECTA No COPECO-CD-GC-324-2022**, correspondiente a la “**ADQUISICIÓN DE TONER Y TINTAS PARA ATENCION A LA EMERGENCIA**” y **REPETIR** dicho procedimiento para una nueva Contratación.

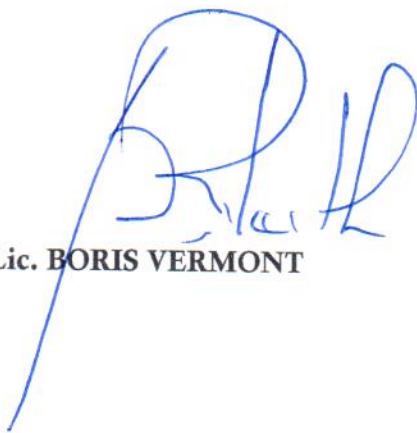


**Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión del
Riesgo y Contingencias Nacionales**

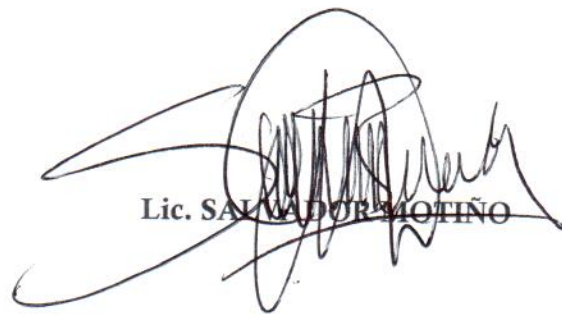


FUNDAMENTACION JURIDICA

Artículos número 1, 9, 11, 33, 57, de la Ley de Contratación del Estado; número 2, 53, 94, 125, 126, 169, 172, y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.



Lic. BORIS VERMONT



Lic. SALVADOR MOTINO



Abg. LEONARDO ROSALES POSAS